

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA LA INSERCIÓN LABORAL Y EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. PROGRAMA EMPLEA-T.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ejerce sus competencias en defensa del interés general, y contempla entre sus objetivos básicos la consecución del pleno empleo estable y de calidad en todos los sectores de la producción, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.3.1.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El artículo 63.1.1.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluyen en todo caso, las políticas activas de empleo, así como la gestión de las subvenciones correspondientes, la intermediación laboral y el fomento del empleo.

En materia de fomento, el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía determina que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento, y gestionando su tramitación y concesión.

Por su parte, el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, y dispone en el artículo 1.j) que corresponde a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre el fomento de las políticas de incentivos para el empleo, de su calidad y estabilidad.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, establece en su artículo 12.4 los ejes de las políticas de activación para el empleo, en los que se integrarán los programas desarrollados por los servicios públicos de empleo, habilitando en su artículo 32 a las Comunidades Autónomas para el diseño y ejecución de los programas de políticas activas de empleo en el ámbito de sus competencias.

En el contexto de las políticas de activación para el empleo, los incentivos a la contratación constituyen una actuación esencial en la creación de empleo, especialmente para aquellos colectivos que tienen mayor dificultad en el acceso o permanencia en el mercado laboral, en consonancia con el contenido del Eje 3 “Oportunidades de empleo” de la Ley 3/2023, de 28 de febrero.

En este marco competencial, la Comunidad Autónoma de Andalucía aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo para el periodo 2023-2025, inspirándose en los principios de eficacia, eficiencia en la gestión del gasto público subvencional, supeditación al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, y de coordinación entre las Administraciones Públicas, con el fin de evitar los efectos distorsionadores en el mercado.

Este Plan contempla entre sus objetivos estratégicos promocionar, impulsar y desarrollar los programas y acciones en materia de promoción del empleo y desarrollo local; fomentar medidas dirigidas a la creación de empleo de calidad y estable, a la contratación de personas demandantes de empleo, y medidas de mantenimiento de empleo, así como las que contribuyan a la mejora de la competitividad empresarial; fomentar y elaborar proyectos generadores de empleo de interés general y social, así como los programas específicos de fomento de la contratación para la integración laboral de las personas con discapacidad y para

las personas con dificultades de inserción laboral; prestando especial atención a las personas jóvenes y a colectivos prioritarios de personas, de forma que se facilite la entrada al mercado laboral, tanto ordinario como protegido, y el mantenimiento en el puesto de trabajo de aquellas que tienen mayores dificultades para ello, tales como las personas con discapacidad y las que se encuentran en situación de riesgo y/o exclusión social; y apoyar a las empresas andaluzas, de tal manera que se contribuya a mejorar su competitividad.

El programa Emplea-T, regulado al amparo de la presente orden, se enmarca dentro de este contexto normativo y estratégico con el objetivo de fomentar el empleo y la competitividad empresarial, implementando actuaciones que faciliten la mejora de la empleabilidad y favorezcan la inserción laboral, con especial atención a colectivos vulnerables, por tener mayor dificultad para acceder al mercado laboral.

II

Si bien, en las últimas estadísticas del mercado de trabajo, Andalucía llegó a tener una evolución positiva, tanto en la afiliación como en la contratación y la ocupación, los datos de desempleo y paro registrado han mostrado un avance menos optimista. En términos interanuales, las tasas de crecimiento siguen favoreciendo levemente a la región, con un crecimiento del 3,1 % frente al 2,8 % nacional, implicando que en un año se han creado en Andalucía algo más de 100.000 ocupaciones, casi el 17 % de las creadas a nivel nacional, que han sido 588.000.

No obstante, la elevada tasa de desempleo que persiste en nuestra Comunidad Autónoma, exige abordar con carácter prioritario y urgente las necesidades de las personas desempleadas, así como establecer unas bases sólidas para su inserción laboral sostenible.

En este contexto laboral, es esencial implementar medidas que revitalicen el tejido productivo andaluz, reactiven la actividad empresarial, promuevan la creación de empleos estables de calidad, y faciliten el acceso al trabajo de las personas desempleadas, al mismo tiempo que se reduzca la temporalidad mediante el fomento de contrataciones indefinidas.

Estas medidas se suman a las sucesivas iniciativas que se han ido implementando anteriormente por la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo para impulsar la contratación indefinida. Debemos mencionar las convocadas recientemente, al amparo de la Orden de 3 de junio de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a impulsar la recuperación y generación del empleo estable en Andalucía, que ha permitido la contratación indefinida de más de 35.000 personas desempleadas, así como las medidas recogidas en el Decreto-ley 27/2021, de 14 de diciembre, por el que se aprueban con carácter urgente medidas de empleo en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para Andalucía, que ha proporcionado a 1.100 personas jóvenes desempleadas que han finalizado su etapa educativa las primeras experiencias en el empleo, en el seno de los servicios prestados por las Administraciones y entidades del sector público andaluz .

Con este propósito se presenta esta orden, por la que se conceden subvenciones para activar el mercado laboral, fomentar la recuperación de la actividad laboral, e impulsar la creación de empleo estable e indefinido, y de calidad, en todos los sectores productivos, mediante la contratación indefinida ordinaria de personas jóvenes desempleadas, así como de personas desempleadas pertenecientes a colectivos vulnerables que presentan mayores dificultades para acceder al mercado de trabajo.

Para ello, bajo el paraguas de esta orden, y en el marco de la misma, se regulan las siguientes líneas de subvenciones:

- Línea 1. Incentivo a la primera contratación indefinida ordinaria por parte de personas trabajadoras por cuenta propia.
- Línea 2. Incentivo a la contratación indefinida ordinaria de personas jóvenes menores de 30 años y otros colectivos vulnerables.
- Línea 3. Incentivo dirigido a la conversión de contratos indefinidos ordinarios a jornada parcial en contratos indefinidos ordinarios a jornada completa.
- Línea 4. Incentivo a la contratación indefinida ordinaria de personas con discapacidad.
- Línea 5. Incentivo a la contratación indefinida ordinaria de personas hayan realizado prácticas no laborales en empresas en Andalucía.
- Línea 6. Incentivo a la contratación indefinida ordinaria de personas jóvenes desempleadas beneficiarias en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- Línea 7. Incentivo para el fomento del empleo de personas jóvenes en las corporaciones locales.

Con el objetivo de favorecer el espíritu emprendedor, se regulan subvenciones para fomentar la primera contratación indefinida ordinaria que se formalicen por parte de las personas trabajadoras por cuenta propia, autónomas o mutualistas de colegios profesionales.

Se incentivan, además, los contratos indefinidos ordinarios que se formalicen a jornada completa o parcial, así como la conversión de contratos indefinidos ordinarios a jornada parcial en contratos indefinidos ordinarios a jornada completa, por parte de pequeñas y medianas empresas, en adelante PYMEs, y personas trabajadoras autónomas.

Asimismo, con el objetivo de fomentar la creación de empleo estable y de calidad para quienes han realizado prácticas no laborales en centros de trabajo de Andalucía, en el marco del Programa de Experiencias Profesionales para el Empleo, gestionado por el Servicio Andaluz de Empleo, se establece una línea de subvención específica para este colectivo.

Respecto a las personas destinatarias de las presentes subvenciones, y con el fin de potenciar la contratación indefinida de los grupos de población con mayores dificultades de acceso al mercado laboral y a un trabajo estable, se incentivará la contratación de personas jóvenes menores de 30 años, personas desempleadas de larga duración, personas mayores de 45 años, personas con discapacidad, con especial atención a la incorporación de las mujeres al mercado laboral.

Por otro lado, el incentivo previsto en la Línea 7 de esta orden, destinado al fomento del empleo en las corporaciones locales, tiene como objetivo proporcionar a las personas jóvenes desempleadas que hayan finalizado su etapa educativa una experiencia laboral en los servicios prestados por las entidades locales, a través de la modalidad de contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios, durante un plazo de doce meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Esto contribuye a la adquisición de competencias, habilidades sociales y profesionales, que facilitan su incorporación al mercado de trabajo.

La cuantía de la subvención de las Líneas 1 a 6 oscilan entre los 15.000 y los 18.000 euros, con incrementos adicionales cuando la persona contratada sea mujer, por cada contrato indefinido ordinario que formalicen las PYMEs y personas trabajadoras autónomas andaluzas o mutualistas de colegios profesionales, y con una obligación del mantenimiento del empleo de veinticuatro meses, que supongan un incremento neto de su plantilla fija.

La cuantía de la subvención prevista para la Línea 7 se fija en función del grupo de cotización al que pertenezca la persona contratada, teniendo en cuenta los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas.

Asimismo, en esta línea, se persigue garantizar un mínimo de una contratación a cada entidad local solicitante en función de los criterios de reparto del crédito que se determinarán en la correspondiente convocatoria.

El Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus, en adelante FSE+, dispone que este debe tener como objetivo promover el empleo mediante intervenciones activas que permitan la integración y reintegración en el mercado de trabajo, en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil reforzada, de las personas desempleadas de larga duración, de los colectivos desfavorecidos en el mercado laboral y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social.

Conforme a lo anterior, las subvenciones contempladas en esta orden podrían enmarcarse dentro de la programación del FSE+ para el periodo 2021-2027, que podrá cofinanciar al 85 % estas actuaciones, conforme al Programa FSE+ de Andalucía 2021-2027, y en desarrollo de la Prioridad 1, Empleo, adaptabilidad emprendimiento y economía social, y de la Prioridad 5, Empleo Juvenil.

III

Estas subvenciones no generan rendimientos financieros, en la medida en que financian contrataciones realizadas con carácter previo a su concesión.

Estas subvenciones podrán quedar excluidas de la fiscalización previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 90.6 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, previo Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Asimismo, la tramitación del procedimiento de concesión se llevará cabo a través de actuaciones administrativas automatizadas, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Según establece el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las normas reguladoras de subvenciones se aprobarán por las personas titulares de las Consejerías correspondientes, y serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Las subvenciones que se regulan al amparo de esta orden están sometidas a la normativa europea prevista para el régimen de minimis, contempladas en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, modificado por el nuevo Reglamento (UE) 2023/2831, en vigor desde el 1 de enero de 2024, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Estas bases reguladoras que se aprueban para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, se ajustan al Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, si bien se han elaborado sin atenerse a las bases tipo aprobadas por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, mediante la Orden de 20 de diciembre de 2019. Todo ello, teniendo en cuenta el objeto de las subvenciones reguladas, así como las personas destinatarias, y de conformidad con lo previsto en el artículo

120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en conexión con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas y entidades solicitantes no se someterán al régimen de concurrencia competitiva, no siendo necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, pudiéndose conceder en atención al cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, y estando limitada su concesión a las disponibilidades presupuestarias existentes.

Asimismo, en la elaboración de la presente orden se ha tenido en cuenta la perspectiva de género, que ha de estar presente en la elaboración de las disposiciones normativas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Se han considerado cuidadosamente los principios y la normativa relacionada con la igualdad de género, destacando la relevancia de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, con medidas concretas establecidas en las Líneas 1 a 6, con un incremento de 2.000 euros cuando la persona contratada sea mujer. Con todo ello se pretende avanzar activamente hacia la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, promoviendo y favoreciendo la participación equitativa de ambos sexos en los programas de empleo, y fomentando la eliminación de posibles barreras discriminatorias.

Esta orden se adopta atendiendo a los principios generales de buena regulación, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto al principio de necesidad y eficacia de las subvenciones, se justifica en la conveniencia de fomentar el empleo y la competitividad empresarial, a través de incentivos a la contratación indefinida ordinaria por parte de PYMEs y personas trabajadoras autónomas, que contribuyan a impulsar la recuperación y generación del empleo estable de calidad en Andalucía.

Conforme al principio de proporcionalidad, esta orden contiene la regulación necesaria e imprescindible para establecer la adecuada concesión y tramitación de las subvenciones contempladas, constatándose que no existen otras medidas menos restrictivas o que impongan menos obligaciones a las personas y entidades beneficiarias.

Asimismo, con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica, la elaboración de esta norma se ha realizado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, optando por un procedimiento de concesión en régimen de concurrencia no competitiva, atendiendo al objeto de las subvenciones y a las personas destinatarias de las mismas. En aplicación del principio de eficiencia, la norma sólo impone las cargas administrativas estrictamente necesarias para garantizar la idoneidad de su concesión.

En cuanto al principio de transparencia, toda la documentación de inicio de tramitación de la presente disposición normativa, así como los informes preceptivos que conforman el procedimiento de elaboración, han sido accesibles a la ciudadanía, a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Asimismo, y conforme a lo previsto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se ha elaborado la correspondiente memoria en la que se justifica de manera más detallada el cumplimiento de los principios de buena regulación así como el cumplimiento de lo establecido en el Decreto-

ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

De acuerdo con el artículo 13.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, la tramitación electrónica de las actuaciones administrativas previstas en esta orden podrá llevarse a cabo de manera automatizada, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 40 del referido Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Mediante resolución del órgano competente se autorizarán las actuaciones, conforme a lo previsto en el artículo 13.2 del citado Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial, y en uso de las competencias y facultades conferidas en el artículo 118.1 del *et* Texto Refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales y ámbito de aplicación

Artículo 1. *Objeto.*

1. Constituye el objeto de esta orden aprobar las bases reguladoras de las subvenciones públicas, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a financiar el fomento de la contratación de personas jóvenes desempleadas menores de 30 años, de personas con discapacidad, así como de personas desempleadas pertenecientes a otros colectivos vulnerables, como medida para favorecer su incorporación al mercado de trabajo y la inserción laboral en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En el marco de esta orden, con el fin de incentivar la contratación de personas desempleadas, se establecen las siguientes líneas de subvenciones:

- Línea 1. Incentivo a la primera contratación indefinida ordinaria por parte de personas trabajadoras por cuenta propia.
- Línea 2. Incentivo a la contratación indefinida ordinaria de personas jóvenes menores de 30 años y de otros colectivos vulnerables.
- Línea 3. Incentivo dirigido a la conversión de contratos indefinidos ordinarios a jornada parcial en contratos indefinidos ordinarios a jornada completa.
- Línea 4. Incentivo a la contratación indefinida ordinaria de personas con discapacidad.

- Línea 5. Incentivo a la contratación indefinida ordinaria de personas hayan realizado prácticas no laborales en empresas en Andalucía.
- Línea 6. Incentivo a la contratación indefinida ordinaria de personas jóvenes desempleadas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- Línea 7. Incentivo para el fomento del empleo de personas jóvenes en las corporaciones locales.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente orden se registrarán, además de por lo previsto en las presentes bases reguladoras, por las siguientes normas, o aquellas que las sustituyan:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

b) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

c) Texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

d) Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente.

e) Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

f) Orden de 6 de abril de 2018, por la que se regula el procedimiento de gestión presupuestaria del gasto público derivado de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial.

g) Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria.

h) Decreto 92/2022, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

i) Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, de acuerdo con lo establecido en su disposición final decimocuarta.

j) Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en su disposición final cuarta.

k) Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, de acuerdo con lo dispuesto en su disposición final única.

l) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

m) Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en su disposición final decimocuarta.

n) Decreto Ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ñ) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

o) Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

p) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

q) Reglamento (UE) núm. 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

r) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

s) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

t) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

u) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.

v) Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

2. Las subvenciones reguladas en la presente orden, que podrán ser financiadas con fondos europeos, se ajustarán, además de a la normativa señalada en el apartado anterior, a la normativa comunitaria, nacional y autonómica aplicable, incluidos los reglamentos delegados y de ejecución que las desarrollen, y a las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, y en particular a las siguientes:

a) Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado CE de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L 352, de 24/12/2013), o aquel que le sustituya.

b) Reglamento (UE) núm. 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DO L 352/9, de 24/12/2013), o aquel que le sustituya.

c) Reglamento (UE) núm. 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (DO L 187/1, de 26/6/2014), o aquel que le sustituya.

d) Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 1296/2013, (UE) núm. 301/2013, (UE) núm. 1303/2013, (UE) núm. 1304/2013, (UE) núm. 1309/2013, (UE) núm. 1316/2013, (UE) núm. 223/2014 y (UE) núm. 283/2014 y la Decisión núm. 541/2014/UE, y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) núm. 966/2012.

e) Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) núm. 1296/2013.

f) Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

g) Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093, del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el periodo 2021-2027.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias, teniendo aquella ley carácter supletorio.

Artículo 3. *Definiciones.*

A los efectos de esta orden, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas:** las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a personas trabajadoras por cuenta ajena, que estén dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

2. **Mutualistas de colegios profesionales:** las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a personas trabajadoras por cuenta ajena, que estén dadas de alta en el régimen alternativo al RETA, de la mutualidad profesional correspondiente.

3. **Pequeñas y medianas empresas:** se entenderá por pequeñas y medianas empresas, en adelante PYMEs, conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aquellas empresas, independientemente de su forma jurídica, que ejerzan una actividad económica, esto es, que desarrollen una actividad consistente en vender productos o servicios en un mercado dado o determinado, que cumplan los criterios y umbrales establecidos en el Reglamento (UE) 651/2014, en lo relativo al número de personas ocupadas, que debe ser inferior a 250 personas, y que tengan, bien un volumen de negocio anual que no exceda de 50 millones de euros, bien un balance general anual que no exceda de 43 millones de euros. En caso de grupos de empresas que tributen en régimen de consolidación fiscal, los límites antes reseñados se considerarán respecto del grupo en su

conjunto, pudiendo, en caso de cumplir los límites antes indicados, solicitar la subvención cada una de las entidades que formen el mismo de forma individual.

4. Persona beneficiaria: PYMEs del sector privado, incluyendo personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y mutualistas de colegios profesionales.

5. Entidad beneficiaria: ayuntamientos y entidades locales autónomas.

6. Persona desempleada: se considerará aquella que no esté dada de alta en la Tesorería Seguridad Social el día anterior al inicio de la relación laboral.

7. Persona desempleada de larga duración: tendrán la consideración de personas desempleadas de larga duración aquellas que hayan permanecido inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Andaluz de Empleo durante trescientos sesenta días en los dieciocho meses inmediatamente anteriores o, al menos, durante ciento ochenta días en los nueve meses inmediatamente anteriores, si se trata de personas trabajadoras eventuales agrarias beneficiarias del subsidio especial por desempleo (TEASS).

La fecha de referencia para el cómputo sería la de creación de la persona candidata en la gestión de la oferta.

8. Persona con discapacidad: se entenderá por personas con discapacidad las que tengan esta condición, conforme a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, así como aquellas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

9. Inicio de relación laboral: fecha de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social.

10. Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional: contrato definido en el artículo 11.3 del Estatuto de los Trabajadores, que tiene por objeto la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios o de formación objeto del contrato, mediante la adquisición de las habilidades y capacidades necesarias para el desarrollo de la actividad laboral, correspondiente al título obtenido por la persona trabajadora con carácter previo, que deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el referido artículo.

11. Primera contratación: se considera como primera contratación la realizada por aquellas personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, y mutualistas de colegios profesionales, que no hayan tenido contratada a ninguna persona dentro del periodo de los doce meses anteriores al inicio de la relación laboral.

12. Personas que hayan realizado prácticas no laborales en empresas en Andalucía: se entiende por personas que hayan realizado prácticas no laborales en centros de trabajo de Andalucía, en el marco del Programa de Experiencias Profesionales para el Empleo, gestionado por el Servicio Andaluz de Empleo, en el seno de empresas privadas que hayan suscrito un convenio con el Servicio Andaluz de Empleo, para que en sus centros de trabajo se desarrollen prácticas profesionales no laborales.

13. Jornada parcial : coeficiente de parcialidad sobre la jornada laboral que aparece reflejada en el informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.

14. Coste real del trabajo efectivo: la suma, durante un periodo mínimo de dieciocho meses, del importe correspondiente al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) aplicable al contrato formalizado.

15. Proyecto: a los efectos de las subvenciones reguladas en la Línea 7, el proyecto a presentar por las entidades solicitantes, estará integrado por la/s contratación/es que se formalicen para la ejecución del mismo.

Artículo 4. Requisitos comunes de las Líneas 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

1. Para acceder a la condición de persona beneficiaria, las personas solicitantes deberán cumplir, además de las condiciones específicas establecidas para cada línea, con carácter general, los siguientes requisitos:

a) Desarrollar su actividad económica o profesional en Andalucía. Se entenderá que una persona beneficiaria desarrolla su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía cuando tenga en alta una cuenta de cotización de la Seguridad Social en una provincia andaluza.

b) Que la persona beneficiaria haya tenido rendimiento o actividad en el año fiscal anterior a la solicitud.

c) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, deben estar dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en la mutualidad alternativa correspondiente.

A los efectos de verificar la condición de PYME, el órgano gestor podrá requerir a las personas interesadas la documentación que acredite tal circunstancia.

d) No podrá obtenerse la condición de persona beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Las contrataciones deberán haberse realizado en el periodo que se establezca en la correspondiente convocatoria.

3. Cada contratación indefinida incentivada deberá suponer un incremento neto en la plantilla con contrato indefinido ordinario. Se considerará que existe incremento neto de plantilla cuando, durante el mes anterior y posterior al inicio de la relación laboral incentivada, no se hayan producido extinciones de contratos indefinidos ordinarios por despido disciplinario, colectivo, improcedente, causas objetivas, no superar el periodo de prueba, baja no voluntaria u otras causas de baja, además de aquellas que se puedan añadir en la correspondiente convocatoria. A estos efectos, se comprobará la causa de baja de la relación laboral en la Tesorería General de la Seguridad Social.

4. Los requisitos señalados en los apartados anteriores deberán cumplirse con carácter previo a la resolución de concesión.

5. La comprobación del cumplimiento de los requisitos se realizará de oficio por el órgano gestor, utilizando, siempre que el procedimiento lo permita, medios de actuación administrativa automatizada mediante consultas a los registros y bases de datos públicas que correspondan, a través de consulta de los datos tributarios y de la Seguridad Social requeridos mediante las plataformas de intercambio de datos y otros medios de colaboración entre Administraciones, y a través de consulta a las certificaciones emitidas por los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía, sin que sea preciso aportar documentación junto con la solicitud, dejando constancia en cada expediente de la correspondiente comprobación del cumplimiento de los requisitos, a fin de facilitar la pista de auditoría de las comprobaciones efectuadas.

A estos efectos, y atendiendo al derecho de la persona solicitante, reconocido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y conforme establece el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la presentación de la solicitud por parte de la persona interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Agencia Tributaria de Andalucía.

Artículo 5. *Exclusiones.*

1. Quedan excluidas de la presente orden las siguientes contrataciones:

a) Las formalizadas con personas que hayan finalizado una relación laboral de carácter indefinido en los seis meses anteriores al inicio del contrato a subvencionar, con la misma persona o entidad solicitante, o perteneciente al mismo grupo de empresas.

b) Las que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes, y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, de la persona titular de la empresa o a la persona trabajadora por cuenta propia o autónoma.

c) Las realizadas por empresas de trabajo temporal, para la puesta a disposición de personas trabajadoras contratadas para prestar servicios en empresas usuarias.

d) Las de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas.

e) Las relaciones laborales de carácter especial, recogidas en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

f) Las realizadas por los centros especiales de empleo y empresas de inserción.

g) Las formalizadas en la modalidad de fijos discontinuos.

2. La acreditación, por parte de las entidades y personas solicitantes, de la circunstancia de no encontrarse excluida de la contratación realizada que, conforme a lo contemplado en este apartado, se efectuará mediante declaración responsable suscrita en la propia solicitud.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las Líneas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 las entidades pertenecientes al sector público, de conformidad con el artículo 2 y el artículo 82 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Esta circunstancia se comprobará por el órgano gestor, mediante consulta a través del Inventario de Entidades del Sector Público de la Intervención General del Estado.

Artículo 6. *Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.*

1. Sin perjuicio de las obligaciones generales recogidas en los artículos 14.1 y 46.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y demás normas que resulten de aplicación, serán obligaciones específicas de las personas y entidades beneficiarias:

a) Mantener el contrato de trabajo subvencionado, por un periodo mínimo de veinticuatro meses para el contrato indefinido, y de doce meses para el contrato formativo para la obtención de la práctica profesional de la Línea 7, contados desde el inicio de la relación laboral, o de la fecha de conversión de la jornada de trabajo, en el caso de la Línea 3.

Para el cumplimiento de esta obligación, en el supuesto de baja de la persona contratada objeto de la subvención, la persona o entidad beneficiaria deberá proceder a la sustitución de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.

Las mejoras del contrato de trabajo subvencionado, no supondrá interrupción del periodo mínimo de mantenimiento del contrato.

b) Mantener la jornada de trabajo de la persona contratada por la que se concedió la subvención.

c) Comunicar al órgano gestor competente en materia de empleo, en el plazo de un mes, las sustituciones que se produzcan con relación a las contrataciones efectuadas.

d) Comunicar cualquier variación que afecte a la titularidad o forma jurídica de la empresa, en el plazo de un mes, desde que el hecho haya tenido lugar.

e) Comunicar, en el plazo de quince días desde la fecha en que tengan lugar, los cambios de las personas representantes o de las personas autorizadas que hayan sido expresamente designadas para la recepción de las notificaciones a los efectos de esta orden. En su caso, deberá comunicarse la designación de nuevas personas representantes, aportando la documentación acreditativa prevista en el artículo 36, o de nuevas personas autorizadas, mediante la cumplimentación, en este último caso, del Anexo que se publicará con la correspondiente convocatoria.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Intervención General de la Junta de Andalucía, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y los órganos de control comunitarios, así como la verificación y control de la Dirección General de Fondos Europeos.

La obligación de facilitar la información que le sea requerida durante la vigencia del Programa FSE+ Andalucía 2021-2027, en aplicación de los artículos 74 a 80 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, incluirá las correspondientes visitas sobre el terreno que realice la Intervención General de la Junta de Andalucía y otros órganos de control impuestos por la normativa comunitaria en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control.

g) En el supuesto de actuaciones financiadas con fondos europeos a través del Programa FSE+, han de cumplirse las obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad, conforme a lo previsto en el artículo 36 del Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, debiendo hacer mención del origen de esta financiación, velando por darle visibilidad, en particular, cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada, dirigida a múltiples personas destinatarias, incluidos los medios de comunicación, y el público en general.

Asimismo, utilizarán el emblema de la Unión Europea, de conformidad con el Anexo IX del Reglamento (UE) núm. 2021/1060, del Parlamento y del Consejo, de 24 de junio de 2021, cuando realicen actividades de visibilidad, transparencia y comunicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del citado reglamento. Igualmente, deberán reconocer la ayuda de los fondos europeos, conforme a lo previsto en el artículo 50 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y para ello:

1º En el sitio web oficial de la persona o entidad beneficiaria, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas. En los medios sociales harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión Europea.

2º Proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión Europea, de manera visible, en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a quienes participen.

3º Comunicar por escrito a la persona trabajadora que los gastos correspondientes a su contrato han sido cofinanciados por el Programa FSE+, conforme al modelo que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía, accesible a través de la dirección electrónica: https://www._____

4º Aceptar su inclusión en la lista de operaciones prevista en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de junio de 2021.

5º Conservar todos los documentos justificativos relacionados con la operación que reciba ayuda del Programa FSE+, durante un plazo de cinco años, a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión del Programa Andalucía 2021-2027 efectúe el último pago a la persona o entidad beneficiaria, en los términos establecidos en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de junio de 2021.

h) Informar al órgano concedente de la subvención en el supuesto de devolución voluntaria de la cuantía de la subvención recibida, conforme a lo previsto en el artículo 48.

i) Figurar de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras del sistema de gestión presupuestaria, contable y financiera de la Administración de la Junta de Andalucía.

j) Todas las demás obligaciones que se deriven de esta orden y demás normativa aplicable.

2. Sin perjuicio de las obligaciones generales establecidas en el apartado anterior, las entidades beneficiarias de la Línea 7 deberán cumplir, además, las siguientes obligaciones específicas:

a) Llevar a cabo la selección de las personas participantes, según lo previsto en el artículo 32.

b) Realizar una reserva de cuota del 6 % del total de las contrataciones del proyecto para personas con discapacidad. Esta reserva no será obligatoria cuando no se llegue a un mínimo de diez contrataciones, sin perjuicio del cumplimiento de la reserva de cuota a la que quede obligada como Administración Pública por la normativa vigente que resulte de aplicación. Cuando el porcentaje sobre el total de contrataciones efectuadas arroje un resultado decimal igual o superior a 0,6, deberá redondearse al alza hasta el siguiente número entero. A los efectos de dar cumplimiento a esta cuota de reserva, las entidades podrán presentar ofertas específicas para la contratación de personas con discapacidad.

c) Realizar la tutorización de las personas contratadas, cumplimentando los correspondientes cuadernos de seguimiento de las tareas desarrolladas, según modelos facilitados en el Anexo que se publicará con la correspondiente convocatoria.

d) Entregar a cada una de las personas que vayan a ser contratadas el compromiso de participación en las acciones de orientación del Servicio Andaluz de Empleo, y recabar de cada una de ellas su firma de manera individualizada.

e) Remitir al Servicio Andaluz de Empleo el informe de resultado de selección de las personas participantes, informado, fechado y firmado por el órgano de la entidad beneficiaria competente en la materia.

f) Formalizar las contrataciones, conforme a lo dispuesto en la resolución de concesión, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución de concesión. Se entenderá iniciado el proyecto con la formalización de la primera contratación.

g) Comunicar al órgano concedente de la subvención el inicio de los contratos, en el plazo de quince días hábiles a contar desde su formalización, con indicación del número de personas contratadas. Para ello, deberá aportar los contratos formalizados, así como una relación de las personas trabajadoras desempleadas contratadas, en los términos que se concreten en la resolución de concesión.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en los supuestos contemplados en el artículo 49.

3. La acreditación, por parte de las personas y entidades solicitantes, del cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados anteriores, así como de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a excepción de la recogida en el apartado 2.e) de la citada ley. Esta, que será comprobada de oficio por el órgano gestor, se efectuará mediante declaración responsable suscrita en la propia solicitud.

Artículo 7. Sustituciones y suspensión de los contratos.

1. En el supuesto de que, por causas no imputables a la persona o entidad beneficiaria, se produzca el cese de la persona contratada con anterioridad al periodo mínimo exigido para el mantenimiento del puesto de trabajo subvencionado, se deberá proceder a su sustitución en el plazo máximo de un mes, formalizando una nueva contratación de similares características para el mismo puesto de trabajo, que cumpla con todos los requisitos establecidos en estas bases reguladoras.

No se considerarán causas imputables a la persona o entidad beneficiaria la extinción del contrato que se produzca durante el periodo de prueba, o por las causas establecidas en los apartados d), e), f), m) del artículo 49.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Tampoco será considerado así el despido disciplinario, salvo que sea declarado nulo o improcedente.

Asimismo, en el supuesto de que se produzca la suspensión del contrato de trabajo por excedencia, se procederá a la sustitución de la persona trabajadora, en los términos señalados en este apartado.

2. Cuando, en los casos previstos en el apartado anterior, no se proceda a su sustitución, se procederá a iniciar el procedimiento de reintegro previsto en el artículo 49.

3. Cuando el contrato de trabajo se suspenda debido a situaciones de incapacidad temporal, la persona o entidad beneficiaria podrá sustituir a la persona trabajadora durante el tiempo que dure dicha situación, con otra persona trabajadora que cumpla los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras para la persona trabajadora inicial. En ningún caso conllevará mayor importe de la subvención.

No obstante lo anterior, en todo caso, el coste real del trabajo efectivo debe ser superior a la suma, durante un periodo mínimo de dieciocho meses, del importe correspondiente al SMI aplicable al contrato formalizado. En caso contrario, se procederá a iniciar el procedimiento de reintegro previsto en el artículo 49.

4. En los supuestos previstos en los apartados anteriores, no se interrumpirá el cómputo del periodo mínimo de mantenimiento de la contratación cuando se formalice la sustitución correspondiente, computándose como tiempo de trabajo efectivo, a efectos del mantenimiento de veinticuatro meses, el realizado por la persona sustituta.

El nuevo contrato deberá mantenerse, como mínimo, por el periodo restante hasta completar el periodo mínimo de mantenimiento exigido, difiriendo su finalización por los días que el puesto haya estado vacante, y sin que ello genere derecho a una nueva subvención.

En ningún caso computará, a efectos del mantenimiento exigido, el periodo de tiempo durante el cual el puesto de trabajo haya permanecido vacante.

5. Para la Línea 7, en el supuesto de que, por causas no imputables a la persona o entidad beneficiaria, se produzca el cese o suspensión de la persona contratada, con anterioridad al periodo mínimo exigido para el mantenimiento del puesto de trabajo subvencionado, se deberá proceder a su sustitución conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

La nueva contratación deberá tener una duración mínima de seis meses, conforme a lo establecido en el artículo 11.3.c) del Estatuto de los Trabajadores, y hasta la finalización del contrato inicial subvencionado, sin que ello genere derecho a un nuevo incentivo. Para ello, se gestionará una nueva oferta de empleo, conforme al procedimiento y régimen establecidos, identificando la persona a sustituir y la oferta en la que esta fue contratada.

En caso de que la duración restante del contrato a sustituir sea inferior a seis meses no habrá lugar a la sustitución, y será causa de reintegro, conforme a lo establecido en el artículo 49.

En el supuesto de que se produzca el cese o suspensión de alguna de las personas contratadas, mediante la cuota de reserva de discapacidad, con anterioridad a la fecha de finalización del contrato prevista inicialmente, se podrá proceder a su sustitución en el plazo máximo de un mes, formalizando una nueva contratación de similares características. Se podrá sustituir por una persona sin discapacidad, siempre que se cumpla la cuota de reserva de discapacidad del 6 % en el conjunto del proyecto. En caso contrario, la sustitución deberá ser formalizada mediante nueva contratación de otra persona con discapacidad, sin que ello genere derecho a un nuevo incentivo. De no existir ninguna persona candidata con discapacidad, previo informe motivado del Servicio Andaluz de Empleo, se podrá realizar la sustitución por una persona sin discapacidad.

6. En todo caso, la persona o entidad beneficiaria deberá comunicar la sustitución a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de empleo que por razón de territorio corresponda, en el plazo máximo de un mes, a contar desde el inicio del contrato de la persona sustituta, aportando la misma documentación que se exigió en su día para la contratación subvencionada, mediante la presentación del modelo que se publicará con la convocatoria. La sustitución no dará lugar, en ningún caso, a una nueva subvención.

Artículo 8. Limitaciones presupuestarias y régimen de control interno.

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a cada línea de subvención, así como la fuente de financiación.
3. Conforme a lo previsto en el artículo 10.e) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la convocatoria podrá también prever que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibiliten una nueva resolución de concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.
4. Cuando se prevea en la convocatoria, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo.
5. Cuando así se prevea en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente en el momento de la convocatoria, el órgano competente para conceder las subvenciones podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras, por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 89.3. del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se podrá sustituir la fiscalización previa de las subvenciones establecidas en la presente orden por el control financiero permanente, previo Acuerdo del Consejo de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 94.2 de la citada ley.

Artículo 9. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.

1. Las líneas de subvenciones reguladas en la presente orden podrán ser objeto de cofinanciación por el FSE+, con cargo al Programa Fondo Social Europeo Plus Andalucía 2021-2027, cofinanciado al 85 %.
2. También se podrán financiar las subvenciones reguladas en la presente orden con aportaciones finalistas del Estado, a través de los recursos procedentes de las órdenes anuales por las que se distribuyen territorialmente, para su gestión por las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Asimismo, podrán financiarse con fondos propios, con las dotaciones que el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio destine a las actuaciones en materia de fomento del empleo, en el ámbito de la Consejería competente en la materia.

3. Las subvenciones que se reciban al amparo de la presente orden serán compatibles entre sí y con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales, siempre que el importe de las mismas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 10. *Régimen de minimis*.

Las subvenciones de las Líneas 1, 2, 3, 4 y 6 quedan sometidas al régimen *de minimis*, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L, de 15 de diciembre); al Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE L190, de 28 de junio), y al Reglamento (UE) núm. 1408/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DOUE L352, de 24 de diciembre).

CAPÍTULO II

Disposiciones específicas

Línea 1. Incentivo a la primera contratación indefinida ordinaria por parte de personas trabajadoras por cuenta propia.

Artículo 11. *Objeto subvencionable*.

1. Las subvenciones contempladas en esta línea tienen como objeto incentivar la primera contratación indefinida ordinaria, a jornada completa o parcial, que será igual o superior al 50 % de la jornada completa, por parte de personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, así como mutualistas de colegios profesionales, de personas desempleadas que pertenezcan a alguno de los siguientes colectivos:

a) Personas jóvenes menores de 30 años de edad.

b) Personas desempleadas de larga duración, cualquiera que sea su edad.

Tendrán la consideración de personas desempleadas de larga duración aquellas que hayan permanecido inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Andaluz de Empleo durante trescientos sesenta días en los dieciocho meses inmediatamente anteriores o, al menos, durante ciento ochenta días en los nueve meses inmediatamente anteriores, si se trata de personas trabajadoras eventuales agrarias beneficiarias del subsidio especial por desempleo (TEASS).

c) Personas mayores de 45 años de edad o más.

2. La condición de edad menor de 30 o mayor de 45 años, a la que se refiere este artículo, deberá concurrir el día de inicio de la relación laboral objeto de subvención.

Artículo 12. *Beneficiarios*

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la Línea 1 las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, así como mutualistas de colegios profesionales, que estén dadas de alta en el Régimen

Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social (RETA), o en la mutualidad alternativa correspondiente de los colegios profesionales, que realicen su primera contratación indefinida ordinaria.

No podrán ser beneficiarias de esta línea aquellas personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, así como mutualistas de colegios profesionales, que hayan tenido contratada a alguna persona dentro del periodo de los doce meses anteriores al inicio de la relación laboral por la que se solicita subvención.

Artículo 13. *Cuantía de la subvención.*

1. La cuantía de la subvención por la formalización de cada contrato subvencionable será de:

- a) 18.000 euros, para contratos indefinidos ordinarios a jornada completa.
- b) 9.000 euros, para contratos indefinidos ordinarios a jornada parcial, que será igual o superior al 50 % de la jornada completa.

2. La cuantía de la subvención establecida en el apartado anterior se verá incrementada en los siguientes supuestos:

- a) 2.000 euros adicionales, cuando la persona contratada sea mujer, para contratos indefinidos ordinarios a jornada completa.
- b) 1.000 euros adicionales, cuando la persona contratada sea mujer, para contratos indefinidos ordinarios a jornada parcial.

Línea 2. Incentivo a la contratación indefinida ordinaria de jóvenes menores de 30 años y otros colectivos vulnerables

Artículo 14. *Objeto subvencionable.*

1. Las subvenciones contempladas en esta línea tienen como objeto incentivar la contratación indefinida ordinaria, a jornada completa o parcial, que será igual o superior al 50 % de la jornada completa, ~~igual o superior~~ a de personas desempleadas que pertenezcan a alguno de los siguientes colectivos:

- a) Personas jóvenes menores de 30 años de edad.
- b) Personas desempleadas de larga duración, cualquiera que sea su edad.

Tendrán la consideración de personas desempleadas de larga duración aquellas que hayan permanecido inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Andaluz de Empleo durante trescientos sesenta días en los dieciocho meses inmediatamente anteriores o, al menos, durante ciento ochenta días en los nueve meses inmediatamente anteriores, si se trata de personas trabajadoras eventuales agrarias beneficiarias del subsidio especial por desempleo (TEASS).

- c) Personas mayores de 45 años de edad o más.

La condición de edad menor de 30 o mayor de 45 años a la que se refiere este artículo, deberá concurrir el día de inicio de la relación laboral objeto de subvención, en los términos previstos en el artículo 4.

Artículo 15. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones de la Línea 2:

- a) Las PYMEs, para la primera y sucesivas contrataciones indefinidas ordinarias.
- b) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que estén dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o en la mutualidad alternativa correspondiente de los colegios profesionales, para las segundas y sucesivas contrataciones indefinidas ordinarias.

Artículo 16. *Cuantía de la subvención.*

1. La cuantía de la subvención por la formalización de cada contrato subvencionable será de:

- a) 15.000 euros, para contratos indefinidos ordinarios a jornada completa.
- b) 7.500 euros, para contratos indefinidos ordinarios a jornada parcial, que será igual o superior al 50 % de la jornada completa.

2. La cuantía de la subvención establecida en el apartado anterior se verá incrementada en los siguientes supuestos:

- a) 2.000 euros adicionales, cuando la persona contratada sea mujer, para contratos indefinidos ordinarios a jornada completa.
- b) 1.000 euros adicionales, cuando la persona contratada sea mujer, para contratos indefinidos ordinarios a jornada parcial.

Línea 3. Incentivo dirigido a la conversión de contratos indefinidos ordinarios a jornada parcial en contratos indefinidos ordinarios a jornada completa

Artículo 17. *Objeto subvencionable.*

Las subvenciones contempladas en esta línea tienen como objeto incentivar la conversión de contratos indefinidos ordinarios a jornada parcial en contratos indefinidos ordinarios a jornada completa de los colectivos que se determinen en la convocatoria.

La jornada parcial inicial, objeto del incremento subvencionado, debe ser igual o inferior al 50 % de la jornada laboral completa.

Artículo 18. *Beneficiarios*

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones de la Línea 3:

a) Las PYMEs.

b) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que estén dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social (RETA), o en la mutualidad alternativa correspondiente de los colegios profesionales.

Artículo 19. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención por la formalización de cada contrato subvencionable será de 7.500 euros, con un incremento adicional de 1.000 euros cuando la persona contratada sea mujer.

2. Cuando el contrato se formalice con una persona con discapacidad, la cuantía de la subvención será de 10.000 euros, con un incremento adicional de 1.000 euros cuando la persona contratada sea mujer.

Línea 4. Incentivo a la contratación indefinida ordinaria de personas con discapacidad

Artículo 20. Objeto subvencionable.

1. Las subvenciones contempladas en esta línea tienen como objeto incentivar la contratación indefinida ordinaria, a jornada completa o parcial, que será igual o superior al 50 % de la jornada completa, de personas desempleadas con discapacidad.

2. Se entenderá por personas con discapacidad las que tengan esta condición conforme a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, así como aquellas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

Artículo 21. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones de la Línea 4:

a) Las PYMEs.

b) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que estén dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social (RETA), o en la mutualidad alternativa correspondiente de los colegios profesionales.

Artículo 22. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención por la formalización de cada contrato subvencionable será de:

a) 20.000 euros, para contratos indefinidos ordinarios a jornada completa.

b) 10.000 euros, para contratos indefinidos ordinarios a jornada parcial, que será igual o superior al 50 % de la jornada completa.

2. La cuantía de la subvención establecida en el apartado anterior se verá incrementada en los siguientes supuestos:

a) 2.000 euros adicionales, cuando la persona contratada sea mujer, para contratos indefinidos ordinarios a jornada completa.

b) 1.000 euros adicionales, cuando la persona contratada sea mujer, para contratos indefinidos ordinarios a jornada parcial.

Línea 5. Incentivo a la contratación indefinida ordinaria de personas que hayan realizado prácticas no laborales en empresas en Andalucía (EPES)

Artículo 23. *Objeto subvencionable.*

Las subvenciones contempladas en esta línea tienen como objeto incentivar la contratación indefinida ordinaria, a jornada completa o parcial, que será igual o superior al 50 % de la jornada completa, de personas desempleadas que hayan completado y finalizado las prácticas no laborales, en empresas de Andalucía, en el marco del Programa de Experiencias profesionales para el Empleo (EPES), gestionado por el Servicio Andaluz de Empleo.

Artículo 24. *Beneficiarios*

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones de la Línea 5:

a) Las PYMES.

b) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que estén dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social (RETA), o en la mutualidad alternativa correspondiente de los colegios profesionales.

Artículo 25. *Cuantía de la subvención.*

1. La cuantía de la subvención por la formalización de cada contrato subvencionable será de:

a) 20.000 euros, para contratos indefinidos ordinarios a jornada completa.

b) 10.000 euros, para contratos indefinidos ordinarios a jornada parcial, que será igual o superior al 50 % de la jornada completa.

2. La cuantía de la subvención establecida en el apartado anterior se verá incrementada en los siguientes supuestos:

a) 2.000 euros adicionales, cuando la persona contratada sea mujer, para contratos indefinidos ordinarios a jornada completa.

b) 1.000 euros adicionales, cuando la persona contratada sea mujer, para contratos indefinidos ordinarios a jornada parcial.

Línea 6. Incentivo a la contratación indefinida ordinaria de personas jóvenes desempleadas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil

Artículo 26. *Objeto subvencionable.*

1. Las subvenciones contempladas en esta línea tienen como objeto incentivar la contratación indefinida ordinaria, a jornada completa o parcial, que será igual o superior al 50 % de la jornada completa, de personas jóvenes desempleadas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Artículo 27. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones de la Línea 6:

a) Las PYMEs.

b) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que estén dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social (RETA), o en la mutualidad alternativa correspondiente de los colegios profesionales.

Artículo 28. *Cuantía de la subvención.*

1. La cuantía de la subvención por la formalización de cada contrato subvencionable será de:

a) 18.000 euros, para contratos indefinidos ordinarios a jornada completa.

b) 9.000 euros, para contratos indefinidos ordinarios a jornada parcial, que será igual o superior al 50 % de la jornada completa.

2. La cuantía de la subvención establecida en el apartado anterior se verá incrementada en los siguientes supuestos:

a) 2.000 euros adicionales, cuando la persona contratada sea mujer, para contratos indefinidos ordinarios a jornada completa.

b) 1.000 euros adicionales, cuando la persona contratada sea mujer, para contratos indefinidos ordinarios a jornada parcial.

Línea 7. Incentivo para el fomento del empleo de personas jóvenes en las corporaciones locales

Artículo 29. *Objeto subvencionable.*

1. Las subvenciones contempladas en esta línea se destinarán a incentivar el fomento del empleo mediante la adquisición de experiencia laboral de personas jóvenes desempleadas que hayan finalizado su etapa educativa, a través de una contratación que contribuya a la obtención de competencias y habilidades profesionales y mejora de su empleabilidad, para la realización de proyectos puestos en marcha por ayuntamientos y entidades locales autónomas de Andalucía.
2. Las subvenciones que se concedan se destinarán a incentivar la contratación de las personas jóvenes desempleadas, inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Andaluz de Empleo, y beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
3. Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán cumplirse a la fecha de formalización del contrato de trabajo.
4. Serán subvencionables las contrataciones formalizadas con las personas previstas en el apartado 2 de este artículo y para grupos de cotización del 1 al 3, realizadas en la modalidad de contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios, conforme lo dispuesto en el artículo 11.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
5. Las contrataciones para las que solicita la subvención no se destinarán a cubrir plazas de naturaleza estructural, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantilla, u otra forma de organización de recursos humanos que estén dotadas presupuestariamente.
6. El contrato formativo subvencionado para la obtención de práctica profesional tendrá una duración de doce meses a jornada completa, salvo lo dispuesto en el artículo 7.5 para los supuestos de sustitución.
7. Las entidades solicitantes presentarán un proyecto, con una duración máxima de dieciocho meses, que podrá estar compuesto por una o varias actuaciones.

El proyecto se concretará en una memoria descriptiva, que se integrará en la solicitud, y contemplará:

- a) La denominación y, en su caso, el código de la ocupación según la Clasificación Nacional de Ocupaciones; denominación del puesto de trabajo según el convenio colectivo de aplicación o costumbre; categoría profesional y grupo de cotización a la Seguridad Social; y número de horas diarias correspondientes a la jornada a tiempo completo.
- b) La descripción de cada uno de los puestos de trabajo solicitados, y de las actividades llevadas a cabo por cada una de las personas trabajadoras que realicen la actividad laboral.
- c) El número de personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo que se pretende contratar para la realización del proyecto.
- d) La cuantía solicitada para cada uno de los contratos que se formalicen para la ejecución del proyecto subvencionado.
- e) Las dependencias y los medios técnicos puestos a disposición por la entidad beneficiaria, con el fin de desarrollar las acciones.
- f) La descripción, en su caso, de actuaciones de mejora adicionales al proyecto, indicando el número de personas desempleadas que se pretende contratar, cuando se manifieste la voluntad de participar en el reparto del remanente resultante tras la adjudicación máxima inicial.

Se entiende por actuaciones de mejora adicionales al proyecto, aquellas encaminadas a la consecución del proyecto final inicialmente solicitado.

Artículo 30. *Entidades Beneficiarias.*

1. Podrán ser entidades beneficiarias de las ayudas previstas en esta línea, los ayuntamientos de Andalucía y sus entidades locales autónomas.
2. Los ayuntamientos y sus entidades locales autónomas, como entidades beneficiarias, deberán realizar el objeto de la subvención directamente. Las actuaciones reguladas en esta orden no podrán ser objeto de subcontratación.

Artículo 31. *Cuantía del incentivo.*

1. Las subvenciones a otorgar para la contratación se destinarán a la financiación de los costes laborales y de Seguridad Social de las personas jóvenes trabajadoras objeto de esta subvención.
2. El importe de la subvención concedida no determinará el coste salarial y de Seguridad Social de las personas contratadas, cuyas retribuciones se fijarán de acuerdo con la normativa que legal o convencionalmente resulte de aplicación en cada entidad beneficiaria.
3. Para llevar a cabo el proyecto solicitado, se garantizará al menos un contrato a cada entidad solicitante en función de los criterios de reparto del crédito que se determinarán en la correspondiente convocatoria.
4. La cuantía del incentivo se establece por grupos de cotización a la Seguridad Social de cada una de las personas a contratar, siendo las siguientes:
 - Grupo de cotización 1: 25.000 euros por persona contratada.
 - Grupo de cotización 2: 23.000 euros por persona contratada.
 - Grupo de cotización 3: 21.000 euros por persona contratada.
5. La cuantía establecida en el apartado anterior podrá verse incrementada en 1.000 euros cuando la ocupación de la persona contratada esté comprendida entre las recogidas en la disposición adicional quinta "Listado Empleos Verdes para la Línea 7" de la presente orden.

Artículo 32. *Selección de las personas participantes.*

1. La selección de personas a contratar en esta línea de subvenciones se realizará mediante oferta que la entidad beneficiaria deberá presentar ante el Servicio Andaluz de Empleo, en el plazo máximo de cinco días a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación de la resolución de concesión.

La oferta deberá estar formulada de forma precisa y ajustada a los requerimientos del puesto de trabajo, pudiendo admitirse como criterios de selección los relativos a titulación y a formación, siempre que tengan relación directa con su desempeño, estén justificados en el proyecto, y sean coherentes con la resolución de concesión. En el documento de solicitud de oferta se identificará el programa y el colectivo al que va dirigida la subvención.

Estas ofertas se tramitarán como ofertas públicas de empleo que podrán concertarse con quienes estuviesen en posesión de un título universitario o de un título de grado medio o superior, especialista, máster profesional o certificado del sistema de formación profesional, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, así como con quienes posean un título equivalente de enseñanzas artísticas o deportivas del sistema educativo, que habiliten o capaciten para el ejercicio de la actividad laboral, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.3 a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Se deberá realizar una reserva de cuota del 6 % del total de las contrataciones para personas con discapacidad. Las ofertas para cubrir este porcentaje deberán indicar que se trata de una oferta para personas con discapacidad.

El Servicio Andaluz de Empleo proporcionará a la entidad beneficiaria dos personas candidatas por cada puesto de trabajo solicitado, si las hubiere, que a la fecha del mecanismo de búsqueda de candidaturas, cumplan los requisitos previstos para ser destinatarias del proyecto, el perfil requerido para el puesto y estén disponibles. Serán preseleccionadas entre personas que cumplan los requisitos previstos en el artículo 29, de acuerdo con los siguientes criterios de prelación:

- a) En primer lugar, fecha de solicitud de ocupación, de la más antigua a la más reciente.
- b) En segundo lugar, fecha de inscripción como persona demandante de empleo no ocupada (DENO), de la más antigua a la más reciente.
- c) En tercer lugar, el mayor tiempo transcurrido desde la finalización de los estudios.
- d) En cuarto lugar, a la residencia en el municipio o entidad autónoma local.
- e) En última instancia, atendiendo a la mayor disponibilidad para el empleo.

La oferta de empleo deberá llevar la indicación «Incentivo para el fomento del empleo de personas jóvenes en las corporaciones locales».

4. La entidad beneficiaria seleccionará a la persona a contratar para cada puesto de trabajo, atendiendo a la mayor adecuación al puesto de trabajo ofertado y a los estudios específicos relacionados con la materia a desarrollar, remitida por el Servicio Andaluz de Empleo.

5. La entidad beneficiaria solo podrá solicitar nuevas candidaturas cuando justifique documentalmente esa necesidad, por insuficiencia de personas candidatas para el puesto solicitado, por incumplimiento de los requisitos establecidos, de la oferta, o por rechazo voluntario o incomparecencia de las personas candidatas seleccionadas.

6. En caso de que la persona seleccionada por el ayuntamiento o entidad local autónoma rechace la oferta, no pueda aceptarla, o no comparezca, quedará reflejado en el expediente, de forma que quede constancia de todas las personas candidatas, seleccionadas o no, incluidas las que hayan rechazado el puesto, no lo hayan podido aceptar o hayan comparecido, constando igualmente la circunstancia que corresponda.

CAPÍTULO III

Procedimiento de concesión

Artículo 33. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta orden se iniciará a solicitud de la persona o entidad interesada, previa convocatoria pública, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en la persona perceptora, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.2. b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, de manera individual, por orden de la fecha de presentación de la solicitud, hasta el agotamiento del crédito asignado a cada una de ellas.

2. Las subvenciones se otorgarán y gestionarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación; eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante, y eficiencia en la asignación y utilización de los fondos públicos, conforme a lo previsto en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 34. *Solicitud.*

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente orden se cumplimentarán de forma electrónica en el formulario normalizado, que se publicará junto con el extracto de la convocatoria, y que estará disponible en la Sede Electrónica General de la Administración de la Junta de Andalucía, a la que se podrá acceder a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios disponible en <https://juntadeandalucia.es/XXX>, e irá dirigida a la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de empleo por razón del territorio.

2. Las solicitudes se presentarán por las personas o entidades solicitantes, o por sus representantes debidamente habilitadas.

3. En la solicitud se recogerán, y deberán cumplimentarse, los siguientes extremos:

a) Los datos identificativos de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de la persona que ostente la representación legal.

b) Número de teléfono móvil y/o dirección de correo electrónico de la persona o entidad interesada, a efectos de remitir el aviso de información sobre la puesta a disposición de una notificación en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía.

c) Cuenta bancaria para la realización del pago, de la que deberá ser titular la persona o entidad solicitante y estar dada de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras.

A estos efectos, si la persona o entidad solicitante autoriza a la Administración de la Junta de Andalucía a verificar ante la entidad bancaria la titularidad de la cuenta, el alta de la misma en el Fichero se realizará automáticamente con la presentación de la solicitud.

Si no se pudiera realizar el alta de la cuenta en el Fichero porque la persona o entidad solicitante ya hubiera alcanzado el número máximo de cuentas permitidas, o bien no se autorizara a la Administración de la Junta de Andalucía a verificar la titularidad de las cuentas como requisito previo a la presentación de la solicitud, las personas o entidades beneficiarias deberán dar de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras la cuenta corriente indicada para el cobro de la subvención. El alta se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos que se encuentra disponible en <https://lajunta.es/tesoreria>, donde también podrán comprobar las cuentas bancarias que tienen

incluidas en el Fichero Central de Personas Acreedoras, y realizar las modificaciones que estimen pertinentes. En este supuesto, no se podrá presentar la solicitud en tanto no esté dada de alta en el Fichero la cuenta bancaria conforme a lo indicado.

d) Una declaración responsable de la persona que la suscribe, mediante la que manifieste, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:

1.º Que actúa como persona solicitante o representante de la persona o entidad solicitante y ostenta dicha representación, en su caso.

2.º Que cumple con los requisitos exigidos en las bases reguladoras para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria de las subvenciones reguladas en la presente orden.

3.º Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en esta orden y demás normativa de general aplicación en la materia.

4.º Que se ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad relacionadas con la solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.

5.º Que ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas sometidas al régimen de minimis, de cualquier naturaleza o forma y finalidad, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013, Reglamento (UE) núm. 1408/2013, y Reglamento (UE) núm. 717/2014, todos de la Comisión.

6.º Que son veraces todos los datos reflejados en la solicitud.

7.º Que, en caso de resultar beneficiaria, se compromete al cumplimiento de las condiciones impuestas, y a mantener los requisitos exigidos durante el periodo previsto, así como a comunicar cualquier variación de los mismos.

8.º Que se compromete, en caso de resultar beneficiaria de cualquiera de las líneas de subvención reguladas en esta orden, a someterse a las actuaciones de verificación y control a realizar por la Dirección General competente en materia de fondos europeos, por las distintas autoridades del FSE+, por la Comisión y por el Tribunal de Cuentas Europeo, y por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

9.º Que se compromete, como solicitante de cualquiera de las líneas de subvención reguladas en esta orden, a facilitar la información que le sea requerida para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las actuaciones cofinanciadas por el FSE+ durante el periodo de programación que corresponda.

10.º Que no ha sido sancionada mediante resolución administrativa firme con las sanciones accesorias de exclusión del acceso de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, previstas en los artículos 46 y 46.bis del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

11.º Para la línea 7, que las entidades beneficiarias mantendrán contabilidad separada, con objeto de asentar las transacciones relacionadas con las subvenciones percibidas, o bien, que contarán con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones.

12.º. Que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

13.º Además de lo anterior, las entidades solicitantes de las subvenciones recogidas en la Línea 7 deberán manifestar que las contrataciones para las que solicita subvención no se destinarán a cubrir plazas de naturaleza estructural, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantilla, u otra forma de organización de recursos humanos que estén dotadas presupuestariamente.

e) La aceptación de la persona o entidad solicitante para el supuesto de ser beneficiaria de cualquiera de las líneas de subvención reguladas en esta orden a ser incluida en la lista de operaciones publicada, de conformidad con las normas específicas previstas en los reglamentos comunitarios.

f) La descripción del proyecto, su participación en el reparto del crédito y, en su caso, la descripción de las mejoras adicionales al proyecto, conforme al Anexo que se publicará junto con la convocatoria.

4. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de las obligaciones y términos contenidos en la presente orden.

5. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones que las presentes bases reguladoras requieren aportar a la persona o entidad beneficiaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

6. Respecto de los documentos que se aporten, será aplicable la regulación contenida en el artículo 28.3 a 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las personas o entidades interesadas tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos, salvo que la persona o entidad interesada se opusiera a ello.

Artículo 35. Medio de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente orden y, en su caso, la documentación anexa, se presentarán en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, y en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el modelo que estará disponible en la Sede Electrónica General de la Administración de la Junta de Andalucía, a la que se accederá a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios, disponible en <http://juntadeandalucia.es/xxxxxx.html>

Las personas y entidades solicitantes deberán relacionarse electrónicamente con la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las actuaciones que requieran identificación o firma de la ciudadanía por medios electrónicos en los procedimientos administrativos, necesariamente tendrán lugar en puntos de acceso electrónico que ostenten la condición de sede electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, estando disponible a estos efectos la Sede Electrónica General de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Para la presentación electrónica, las personas y entidades interesadas podrán utilizar preferentemente los sistemas de firma electrónica cualificada y avanzada, basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de optar por otros medios electrónicos igualmente previstos en el artículo referenciado.

Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente, y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en el que se obtenga el justificante de registro.

3. Si una persona o entidad interesada presentara más de una solicitud para la misma línea de subvención dentro del plazo previsto en la convocatoria, tratándose de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, se tramitará la primera solicitud presentada por orden de fecha de presentación en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, salvo que la persona o entidad interesada desista de la misma, o que la primera solicitud hubiera sido desestimada expresamente.

A los efectos de desistimiento de la solicitud presentada con anterioridad, únicamente se admitirá la presentación de dicha solicitud a través del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía.

Artículo 36. Documentación acreditativa.

1. No se requiere que junto a la solicitud se presente documentación adicional, salvo para la Línea 7, que deberá presentarse la declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) de las personas responsables en las entidades beneficiarias, conforme al Anexo que se publicará con la correspondiente convocatoria.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la persona o entidad solicitante presente la solicitud a través de persona representante apoderada, que no sea representante legal, deberá presentar apoderamiento electrónico o documento que acredite dicho apoderamiento.

Asimismo, en el supuesto de que la representación se ejerza de manera mancomunada, deberán aportar autorización para la presentación de la solicitud de todas las personas que la ejerzan mancomunadamente.

3. En el supuesto de que la subvención se solicite para la contratación de una persona con discapacidad, cuyo certificado de discapacidad sea expedido por otra Comunidad Autónoma, la persona o entidad solicitante deberá aportar dicho certificado en el momento de la solicitud, conforme al Anexo que se publicará con la correspondiente convocatoria.

4. En los supuestos enumerados en los apartados anteriores, en los que la presentación de la documentación es obligatoria, será causa denegatoria de la subvención la no aportación de la documentación en los términos exigidos.

5. Excepcionalmente, la Consejería competente en materia de incentivos para el empleo podrá requerir en todo momento la documentación original, copias auténticas o autenticadas que se consideren necesarias para acreditar los datos consignados en la solicitud respecto de los requisitos y declaraciones responsables.

Artículo 37. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

1. La persona titular de la Dirección General en materia de incentivos para el empleo será competente para convocar, mediante resolución, las subvenciones previstas en esta orden, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en dicha materia.

2. La convocatoria de las subvenciones, junto con un extracto de las mismas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y también íntegramente en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, pudiendo ser consultadas a través de la página web de la Intervención General de la Administración del Estado en la dirección electrónica <http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>

3. El plazo de presentación de solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente orden se indicará en la correspondiente convocatoria.

4. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de plazo.

La resolución de inadmisión será notificada individualmente a la entidad interesada, en los términos previstos en el artículo 43 de esta orden, así como en los artículos 43 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 38. Subsanación y desistimiento de solicitudes.

1. Si en la solicitud presentada no se hubieran cumplimentado los extremos exigidos conforme a lo dispuesto en el artículo 34, no se hubiera podido comprobar de oficio y de manera automatizada los datos y documentos relacionados en el artículo 36, o faltaran otros requisitos exigidos en la presente orden y demás normativa de general aplicación en la materia, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Este requerimiento se realizará de manera individual a las personas o entidades solicitantes.

2. El escrito mediante el que la persona o entidad interesada efectúe la subsanación o desistimiento de la solicitud se presentará única y exclusivamente de forma electrónica en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía.

El desistimiento de la solicitud se presentará del mismo modo establecido en el apartado anterior cumplimentando el Anexo correspondiente que se publicará en la convocatoria.

3. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el desistimiento y el archivo de la solicitud no subsanada o de la que no se hubiere acompañado de la documentación exigida, así como la inadmisión en los casos en que corresponda.

4. Si se empleara cualquier otra forma o medio, se tendrá por no realizada la subsanación, declarándose el desistimiento de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 39. Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución.

Será competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones, la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de empleo por razón del territorio, que actuará por delegación de la persona titular de la Consejería.

Artículo 40. *Tramitación.*

1. La tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta orden se efectuará íntegramente de forma electrónica.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación, instrucción y resolución de las solicitudes se efectuará siguiendo el orden correlativo de entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, hasta el límite de la consignación presupuestaria.
3. Las solicitudes de subvención de las medidas reguladas en la presente orden serán tramitadas, resueltas y notificadas de forma individual.
4. El órgano gestor, tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos de la persona o entidad solicitante, elaborará la propuesta definitiva de resolución de forma automatizada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y dado que no figuran en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona o entidad interesada, se prescindirá del trámite de audiencia y, por tanto, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Artículo 41. *Resolución del procedimiento.*

1. Analizada la solicitud y concluida la tramitación del procedimiento, el órgano competente dictará resolución con el contenido mínimo establecido en el artículo 28.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

En dicha resolución se hará constar expresamente, en su caso, que esta subvención se financia con cargo al Programa FSE+ Andalucía 2021-2027.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión será de tres meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía.

Transcurrido el plazo establecido sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las personas o entidades interesadas podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes, de acuerdo con el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

3. En el supuesto de agotamiento del crédito, se dictará por el órgano concedente resolución única declarando la desestimación de todas las solicitudes presentadas por las personas o entidades interesadas que hayan presentado su solicitud con posterioridad a la última persona o entidad que haya resultado beneficiaria, la cual se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
4. La resolución del procedimiento pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella potestativamente recurso de reposición, en los términos establecidos en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ante la

persona titular del mismo órgano que la dictó, o bien ser impugnada ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación, en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin que ambos puedan simultanearse.

5. A efectos de presentación de recursos, se habilita como vía de presentación en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía.

6. La competencia para resolver el recurso de reposición corresponderá, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, a la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de empleo por razón del territorio.

Artículo 42. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas.

1. Las subvenciones concedidas estarán sujetas a la publicación establecida en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a lo dispuesto en el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Asimismo, las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que las desarrolle.

3. Las personas o entidades beneficiarias deberán cumplir las medidas de información y publicidad que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1 g).

4. Las personas o entidades beneficiarias de la subvención estarán obligadas a suministrar a la Administración de la Junta de Andalucía, previo requerimiento y en un plazo de quince días, cuanta información sea necesaria, sin perjuicio de los plazos que puedan establecer las entidades locales en ejercicio de su autonomía, para el cumplimiento de las previsiones contempladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio.

5. En particular, las subvenciones concedidas serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme a lo previsto en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, expresando la fuente de financiación, la persona o entidad beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de las subvenciones y, en su caso, la mención expresa de que las subvenciones aprobadas están financiadas con el Fondo Social Europeo Plus para Andalucía 2021-2027, así como la tasa de cofinanciación.

No serán publicadas las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos de la persona beneficiaria en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, conforme a lo previsto en el citado artículo 20.8. b) de la Ley General de Subvenciones.

6. La convocatoria y su respectivo extracto se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en atención a lo dispuesto en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Igualmente, se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos, conforme a lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 43. *Notificación.*

1. Las notificaciones de los actos relativos al procedimiento de concesión de las subvenciones se realizarán exclusivamente de forma electrónica e individual, a través del sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía, en la sede electrónica habilitada para la práctica de notificaciones electrónicas <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>, Notific@, para lo cual habrán de darse de alta en el mismo, en caso de que no lo estuvieran. A tal efecto, en los formularios de solicitud figurará un apartado para que la persona o entidad interesada pueda señalar expresamente una dirección de correo electrónico y, opcionalmente, dispositivo electrónico en el que recibir avisos de notificaciones electrónicas.
2. Transcurridos diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda a su contenido, la notificación se entenderá rechazada, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. El sistema de notificación electrónica expresará claramente la fecha y hora de puesta a disposición de cada notificación electrónica, con independencia del estado en que dicha notificación se encuentre en cada momento. Igualmente, en el sistema queda constancia de la fecha y hora en que se produjo acceso al contenido de la notificación, así como la fecha y hora en la que la notificación se consideró rechazada, sea por voluntad expresa de la persona o entidad solicitante, sea por haber transcurrido el plazo de diez días naturales desde la fecha de su puesta a disposición sin acceder a su contenido, continuándose con la tramitación del procedimiento conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 44. *Forma de pago y régimen de fiscalización.*

1. Para las Líneas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, el abono de las subvenciones se realizará mediante pago en firme, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración concedente.

La secuencia en la que se efectuarán los pagos será la siguiente:

- a) Un primer pago en firme por importe del 50 % de la subvención concedida, en el momento de la resolución de concesión, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4.
- b) Un segundo pago en firme por importe del 50 % restante de la subvención concedida, transcurridos doce meses desde la resolución de concesión, previa comprobación de los requisitos para ser beneficiario.

2. Para la Línea 7, el abono de la subvención se realizará en un único pago con justificación diferida por el 100 % de la subvención, una vez emitida la resolución de concesión.

Los pagos anticipados establecidos supondrán entregas de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria de las entidades beneficiarias para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de acuerdo con la posibilidad contemplada en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, exceptuándose lo previsto en el artículo 124.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1 b) de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, o según se determine en la Ley del Presupuesto vigente en cada momento.

3. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad beneficiaria haya indicado en la solicitud, de la que deberá ser titular y estar de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras de la Junta de Andalucía. Si, con posterioridad a la presentación de la solicitud, la persona o

entidad solicitante hubiera dado de baja dicha cuenta en el Fichero Central de Personas Acreedoras, el pago se realizará a la cuenta que, en el momento de la ordenación del pago, la persona o entidad beneficiaria tenga dada de alta como cuenta principal, ordinal 001, en el citado Fichero.

4. Asimismo, las subvenciones reguladas en esta orden estarán exceptuadas de lo dispuesto en el apartado 1. a) del artículo 120.bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de manera que la resolución de concesión conllevará la aprobación y el compromiso del gasto correspondiente.

Con arreglo a lo expresado, el procedimiento contable del gasto asociado a la convocatoria y a la concesión de las subvenciones, unificará en un solo acto la resolución de concesión, el compromiso de gasto, la contratación de la obligación y la propuesta de pago.

5. Las subvenciones reguladas en la Línea 7 de la presente orden se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 124.2, párrafo primero, del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, debido a la concurrencia de circunstancias de especial interés social, que motivan la aprobación de estas medidas urgentes.

6. Las subvenciones reguladas en esta orden podrán estar exentas de fiscalización previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90.6 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, previo Acuerdo del Consejo de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 94.2 de la citada Ley.

7. Estas subvenciones se someterán a los procedimientos de control interno de la Intervención General de la Junta de Andalucía que le sean de aplicación.

Artículo 45. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 121 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y el artículo 32 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Cuando por causas sobrevenidas, que deberán ser acreditadas, la subvención deba ser objeto de modificación, el órgano competente para conceder la subvención podrá autorizar la misma, siempre que no suponga un incremento en la cuantía de la subvención. Por causas sobrevenidas se entenderán aquellas que se produzcan una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y que no sean imputables a la entidad beneficiaria.

Artículo 46. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. Sin perjuicio de las facultades que tienen atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo llevará a cabo funciones de control, así como de ~~se~~ evaluación y seguimiento.

2. La Dirección General competente en materia de empleo podrá recabar, en cualquiera de las fases de tramitación de la subvención, la información y documentación que considere necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente orden.

Asimismo, realizará las comprobaciones que sean necesarias a los efectos de verificar el cumplimiento por parte de las personas y entidades beneficiarias de las obligaciones establecidas en esta orden, en especial las referidas al mantenimiento de los contratos subvencionados durante el periodo y condiciones previstos en el artículo 6.

3. En relación con las ayudas que puedan ser objeto de cofinanciación por la Unión Europea, en el marco de los distintos programas operativos y, en concreto, por el Programa FSE+ de la Comunidad de Andalucía correspondiente al marco financiero 2021-2027, quedará sometida a las actuaciones de seguimiento, control y verificación de los organismos competentes de la Unión Europea, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Dirección General que en el ámbito de la Comunidad de Andalucía haya sido designada para el seguimiento y control del Programa FSE+ 2021-2027, el Ministerio de Trabajo y Economía Social, u otros órganos competentes.

4. El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo aleatorio simple, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin, podrá requerir a la persona o entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Artículo 47. *Justificación.*

1. El órgano concedente llevará a cabo de oficio la comprobación de la obligación de mantenimiento del empleo y de la jornada laboral, previstas en el artículo 6.1 a) y b) respectivamente.

2. Además de lo anterior, para la Línea 7, la entidad beneficiaria deberá presentar la justificación de la subvención ante el órgano concedente en el plazo máximo de dos meses a contar desde la conclusión del proyecto, entendiéndose por tal la finalización del último contrato subvencionado, y conforme al/los Anexo/s que se publicarán con la convocatoria.

La modalidad de justificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, será mediante un certificado de la intervención de la entidad correspondiente, acreditativo del empleo de las cantidades a la finalidad para las que fueron concedidas. El contenido mínimo del certificado de la intervención de la entidad será el siguiente:

a) Actuaciones realizadas en el marco del proyecto.

b) Relación de las personas contratadas y de las personas sustitutas, en su caso, indicando la duración del contrato, su grupo de cotización, y el importe ejecutado respecto a cada una de ellas. La ejecución de los contratos del proyecto deberá ajustarse a la distribución económica acordada en la resolución de concesión, sin que exista la posibilidad de compensar cuantías entre los mismos.

c) Al certificado de la intervención de la entidad, se acompañará, además, la siguiente documentación:

2º. Informe de datos para la cotización, en los supuestos de aquellas personas que hayan estado en situación de incapacidad temporal por un periodo de más de quince días consecutivos.

3º. Certificado de haber registrado en su contabilidad la subvención total obtenida, con expresión del número de asiento contable.

4º. Documentación que acredite la tutorización de las personas contratadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2c).

5º. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad de la actividad subvencionada, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1 g).

6º. Documentación que acredite la selección de personas participantes.

7º. Informe de resultado de selección de las personas participantes, informado, fechado y firmado por el órgano competente en función de la materia.

8º. Documentación justificativa de la sustitución, conforme a lo dispuesto en 7.

9º. Justificación del cumplimiento del cupo de discapacidad del 6 %, o imposibilidad del mismo, mediante informe emitido por el Servicio Andaluz de Empleo.

10º. Documentación que acredite el compromiso de participación en las acciones de orientación de las personas contratadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 d).

11º. Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) de las personas responsables en las entidades beneficiarias.

4. Transcurrido el plazo establecido para la presentación de la documentación justificativa sin que esta haya tenido lugar, los órganos o unidades responsables de la comprobación requerirán a la persona o entidad beneficiaria que aporte la documentación justificativa en el plazo máximo de quince días, conforme a lo previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la entidad beneficiaria de las sanciones que, conforme a la citada ley, correspondan.

Artículo 48. *Devolución a iniciativa del perceptor.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 quáter del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la persona o entidad beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de la subvención recibida sin el previo requerimiento de la Administración.

2. En el supuesto de devolución voluntaria de la cuantía de la subvención recibida, la persona o entidad beneficiaria informará de ello al órgano competente para resolver la concesión de las subvenciones, mediante escrito dirigido al mismo, que se presentará de forma electrónica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.

Artículo 49. *Reintegro.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la persona o entidad deudora ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la demás normativa general que resulte de aplicación.

2. Además de lo anterior, procederá el reintegro total de las ayudas percibidas al amparo de esta orden, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de la obligación de mantener el contrato de trabajo subvencionado, por un periodo mínimo de veinticuatro meses para el contrato indefinido, y de doce meses para el contrato formativo para la obtención de la práctica profesional de la Línea 7, contados desde el inicio de la relación laboral, o de la fecha de conversión de la jornada de trabajo, en el caso de la Línea 3.

c) Incumplimiento del coste real del trabajo efectivo, en los términos previstos en el artículo 7.3.

b) Incumplimiento del mantenimiento de la jornada de trabajo de la persona contratada por la que se concedió la subvención.

3. Procederá un reintegro parcial del 10 % del importe de la subvención concedida en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 6.1 g) y 6.2.

4. Serán competentes para acordar y resolver el procedimiento de reintegro de las subvenciones reguladas en esta orden, la persona titular del órgano competente para la concesión de la subvención.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación, y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, resultando de aplicación para su cobro lo previsto en el artículo 22 de la misma.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

Artículo 50. Régimen sancionador.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendarán a órganos distintos, siendo el régimen sancionador aplicable el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El inicio y la resolución de los procedimientos sancionadores tramitados por la comisión de infracciones leves y graves corresponderá a la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de empleo por razón de territorio, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en la materia, previa instrucción por el servicio competente en materia de fomento del empleo de la respectiva Delegación Territorial.

3. Previa instrucción del expediente por el órgano competente para conceder las subvenciones, el inicio y la resolución de los procedimientos sancionadores tramitados por la comisión de infracciones muy graves

corresponderá a la persona titular de la Secretaría General con competencia en materia de empleo y desarrollo local, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo.

Disposición adicional primera. *Tratamiento de datos de carácter personal.*

El tratamiento de datos personales de las personas beneficiarias y las cesiones de los mismos entre las Administraciones Públicas que resulten necesarias para la tramitación de estas subvenciones, se consideran fundadas en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, por lo que no será necesario recabar el consentimiento de aquellas. En todo caso, las personas de cuyos datos personales se haga tratamiento tendrán la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y sobre decisiones individuales automatizadas, según la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Disposición adicional segunda. *Procesos de automatización de procedimientos.*

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y el artículo 40 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, la tramitación electrónica de las actuaciones administrativas previstas en esta orden se llevará a cabo de manera automatizada.

Mediante resolución de la Dirección General competente en materia de incentivos para el empleo se autorizará la determinación de las actuaciones administrativas automatizadas, conforme a lo previsto en el artículo 41.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y el artículo 40.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Disposición adicional tercera. *Desarrollo y ejecución.*

Se habilita a la persona titular de la Dirección General competente en materia de incentivos para el empleo para dictar cuantas resoluciones, instrucciones y circulares sean precisas para la correcta aplicación, desarrollo, ejecución e interpretación de la presente orden y de las bases reguladoras que aprueba.

Disposición adicional cuarta. *Listado Empleos Verdes para la Línea 7.*

22201010 MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y/O DISEÑO
23261011 PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL
24111029 FÍSICOS
24111038 TÉCNICOS MEDIOS EN CIENCIAS FÍSICAS
24131016 CRISTALÓGRAFOS
24131025 QUÍMICOS
24131034 TÉCNICOS MEDIO EN CIENCIAS QUÍMICAS
24141019 GEOFÍSICOS
24141028 GEÓLOGOS, EN GENERAL
24141037 GEOQUÍMICOS
24141046 INGENIEROS GEÓLOGOS
24141055 PALEONTÓLOGOS
24141064 TÉCNICOS MEDIOS EN CIENCIAS GEOLÓGICAS
24211019 BIÓLOGOS
24211028 BIOQUÍMICOS

24211037 BOTÁNICOS
24211046 BROMATÓLOGOS
24211055 FARMACÓLOGOS
24211082 FITOPATÓLOGOS
24211091 GENETISTAS AGRARIOS Y BOTÁNICOS
24211103 INMUNÓLOGOS
24211112 MICROBIÓLOGOS
24211121 NUTRÓLOGOS
24211130 OCEANÓGRAFOS
24211149 PARASITÓLOGOS
24211158 TÉCNICOS MEDIO EN BROMATOLOGÍA
24211167 TÉCNICOS MEDIOS EN CIENCIAS BIOLÓGICAS, EN GENERAL
24211176 TÉCNICOS MEDIOS EN FARMACOLOGÍA
24211185 TÉCNICOS MEDIOS EN OCEANOGRAFÍA
24211194 TÉCNICOS SUPERIORES EN CULTIVOS MARINOS
24211206 ZOÓLOGOS
24211215 BIOTECNÓLOGOS 24221021 INGENIEROS EN AGRONOMÍA
24221012 EDAFÓLOGOS
24231015 INGENIEROS DE MONTES
24241018 INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS INGENIEROS TÉCNICOS EN AGRONOMÍA
24251011 INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES
24261014 PROFESIONALES DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
24271017 ENÓLOGOS
24311045 INGENIEROS DE LOGÍSTICA
24311054 INGENIEROS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN
24311063 INGENIEROS DE MONTAJE
24311072 INGENIEROS DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL
24311081 INGENIEROS DE PLANIFICACIÓN Y PRODUCCIÓN
24311090 INGENIEROS DE PROCESOS
24311102 INGENIEROS DE PRODUCTO
24321011 INGENIEROS EN CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL
24371016 INGENIEROS AMBIENTALES
24411044 INGENIEROS EN ELECTRICIDAD, EN GENERAL
24511016 ARQUITECTOS
24521019 ARQUITECTOS PAISAJISTAS
24621018 INGENIEROS TÉCNICOS EN CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL
24691037 INGENIEROS TÉCNICOS DE INSTALACIONES
24691103 INGENIEROS TÉCNICOS MEDIOAMBIENTALES
26301011 AGENTES DE DESARROLLO TURÍSTICO
26301020 TÉCNICOS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA
28211020 ARQUEÓLOGOS
28211039 GEÓGRAFOS
31101013 COPISTAS Y/O CALCADORES DE DISEÑOS
31101024 DELINEANTES, EN GENERAL
31101035 DISEÑADORES TÉCNICOS INDUSTRIALES
31221115 TÉCNICOS EN ORGANIZACIÓN DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y EQUIPAMIENTOS URBANOS
31221142 TÉCNICOS EN TOPOGRAFÍA
31231015 TÉCNICOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS
31231042 TÉCNICOS EN DISEÑO DE SISTEMAS DE CONTROL ELÉCTRICO

31241036 TÉCNICOS EN DISEÑO DE CIRCUITOS
31291189 TÉCNICOS EN MEDIO AMBIENTE
31311012 JEFES DE EQUIPO EN INSTALACIONES PARA PRODUCIR Y DISTRIBUIR ENERGÍA
31311023 OPERADORES DE CENTROS DE MANIOBRA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
31311034 OPERADORES DE CONTROL DE CENTRAL TERMOELÉCTRICA
31311045 OPERADORES DE MANTENIMIENTO DE INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL DE CENTRAL ELÉCTRICA
31311056 OPERADORES DE MANTENIMIENTO EN CENTRAL HIDROELÉCTRICA
31311067 OPERADORES DE PLANTA DE CENTRAL TERMOELÉCTRICA
31311078 OPERADORES DE REDES Y CENTROS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
31311089 OPERADORES DE SUBESTACIONES ELÉCTRICAS
31311090 OPERADORES EN CENTRAL EÓLICA
31311102 OPERADORES EN CENTRAL NUCLEAR
31311111 OPERADORES EN CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA
31311120 TÉCNICOS DE CENTRAL HIDROELÉCTRICA
31311131 TÉCNICOS DE CENTRAL NUCLEAR
31311142 TÉCNICOS DE SISTEMAS DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS
31311153 TÉCNICOS EN PLANTA DE PRODUCCIÓN TERMOELÉCTRICA CLÁSICA
31311164 TÉCNICOS EN EFICIENCIA ENERGÉTICA
31321011 OPERADORES DE EQUIPOS EN ESTACIÓN DE BOMBEO (EXCEPTO PETRÓLEO Y GAS NATURAL)
31321020 OPERADORES DE MANTENIMIENTO EN PLANTA DE CAPTACIÓN DE AGUA
31321031 OPERADORES DE MANTENIMIENTO EN PLANTAS DE INCINERACIÓN DE RESIDUOS
31321042 OPERADORES DE PLANTA DE CAPTACIÓN DE AGUA, EN GENERAL
31321053 OPERADORES DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
31321064 OPERADORES DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
31321075 OPERADORES DE PLANTA DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUA, EN GENERAL
31321086 OPERADORES DE SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA
31321097 OPERADORES DE INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS (EXCEPTO RADIOACTIVOS), EN GENERAL
31321105 TÉCNICOS DE PLANTA DE CAPTACIÓN Y/O TRATAMIENTO DE AGUA
31321114 TÉCNICOS DE SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA
31331014 OPERADORES DE CUADRO DE CONTROL PARA FABRICAR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS O COSMÉTICOS
31341017 OPERADORES DE CUADRO DE CONTROL PARA EL REFINO DE PETRÓLEO
31341026 OPERADORES DE GASEODUCTO
31341035 OPERADORES DE REFINERÍA DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL, EN GENERAL
31341044 TÉCNICOS DE PLANTA DE PRODUCCIÓN DE GAS
31341053 TÉCNICOS EN REFINO DE PETRÓLEO Y GAS
31351010 TÉCNICOS EN CONTROL DE PROCESOS DE PRODUCCIÓN DE METALES Y SISTEMAS INTEGRADOS
31431022 TÉCNICOS FORESTAL Y/O SILVICULTURA
33261038 TÉCNICOS EN SALUD AMBIENTAL
37151038 ANIMADORES SOCIOCULTURALES
37231077 MONITORES Y/O ANIMADORES DEPORTIVOS
37241034 MONITORES DE EDUCACIÓN Y TIEMPO LIBRE
37321046 DISEÑADORES DE JARDINES
44211017 AGENTES DE TURISMO RURAL
58251010 GUÍAS DE RESERVAS NATURALES
58251029 GUÍAS DE TURISMO
59931010 AGENTES FORESTALES
72501030 INSTALADORES-AJUSTADORES DE INSTALACIONES DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO
72941010 INSTALADORES DE ENERGÍA SOLAR POR TUBERÍAS

72941021 INSTALADORES DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR TÉRMICA
72941032 MONTADORES DE PLACAS DE ENERGÍA SOLAR
81921032 OPERADORES DE CALDERAS INDUSTRIALES

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica

Rocío Blanco Eguren
Consejera de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo